



APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0134



SANTIAGO, 25 MAR 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica cuerpos legales que indica; en el Decreto Supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Artículo 4° de la Ley N° 20.530; en la Ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social; en el Decreto Supremo N° 17, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que modifica el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el sentido que indica; en el Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 5° de la Ley N° 20.379 y del Artículo 3° Letra f) de la Ley 20.530; en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Resolución Exenta N° 324, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba convenio de transferencia de datos entre a Subsecretaría de Evaluación Socia y la Superintendencia de Pensiones; en la Resolución N° 7, de 2019 que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 16, de 2020 que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materias de equidad y desarrollo social, teniendo a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social creado por la Ley N° 20.379, velando porque las prestaciones de acceso preferente o garantizadas que contemplen los subsistemas propendan a brindar mayor equidad y desarrollo social a la población a las personas, grupos vulnerables y sus familias en el marco de las políticas, planes y programas establecidos.

2.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.949 y Decreto Supremo N° 160, de 2007 del entonces Ministerio de Planificación, en adelante igual o indistintamente "el Reglamento del RIS", se ha implementado un **"REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL"**, mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho Registro contiene los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379 y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

3.- Que, por otra parte, el **"SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES"**, regulado por el Decreto Supremo N° 22, de 2015, en adelante **el Sistema**, tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos.

4.- Que, según lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L N° 101, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Superintendencia de administradoras de fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, es una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social y se regirá por el Estatuto mencionado y las disposiciones legales que se dicten en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 95 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

5.- Que, según lo dispuesto en el artículo 3 del DFL N° 101 referido, entre las funciones de la Superintendencia se encuentran, entre otras, la de fiscalizar las actuaciones de las Administradoras en sus aspectos jurídicos, administrativos y financieros y fiscalizar el funcionamiento de las Administradoras y el otorgamiento de las prestaciones que éstas otorguen a sus afiliados, y el funcionamiento de las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales; según función 2 descrita en el artículo 94 del D.L. 3500.

6.- Que, en este contexto, se suscribió con fecha 05 de octubre de 2020 un convenio de transferencia de datos entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Superintendencia de pensiones con el objeto de acceso a un conjunto de información específica, reportada por las Administradoras de Fondo de Pensiones, con la finalidad de validar aquella contenida en el Registro de Información Social, y así contar con los datos necesarios para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado a los ciudadanos; para el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran, el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N° 324, de 2020, Subsecretaría de Evaluación Social.

7.- Que, durante la ejecución del convenio señalado, el Ministerio detectó la necesidad de complementar la información entregada en virtud de dicho acuerdo y de esta forma mejorar la calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares, por lo que con fecha 9 de marzo del año en curso se suscribió la correspondiente modificación de convenio, la que corresponde aprobar administrativamente, por tanto;

RESUELVO

1° APRUÉBASE la modificación del convenio de transferencia de datos suscrito entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA** y el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, aprobada por medio de Resolución Exenta N° 324, de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Evaluación Social.

2° La modificación de convenio que por el presente acto se aprueba, es del siguiente tenor:

**“MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS
ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Y LA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

En Santiago, a 09 de marzo de 2022, entre la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, Rut. N°60.818.000-1, en adelante e indistintamente la “Superintendencia”, representada por su Superintendente, don **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre II, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, Rut. N°60.103.000-4, en adelante e indistintamente el “Ministerio”, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, representada por su Subsecretaria doña Alejandra **Candia Díaz**, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Catedral N°1575, de la comuna y ciudad de Santiago, por la otra, han acordado lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materias de equidad y desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Entre las funciones y atribuciones del Ministerio descritas en la ley señalada están las de administrar y coordinar la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social, así como la administración del registro de información social a que se refiere el artículo 6° de la ley N°19.949. Este registro es un banco de datos de información social diseñado, implementado y administrado por el Ministerio cuya finalidad es proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado, estudio y diseño de políticas, programas y prestaciones sociales, entre otras.

Que, a su turno y según lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L N°101, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Superintendencia de Pensiones es una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social y se regirá por el Estatuto mencionado y las disposiciones legales que se dicten en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 95 del decreto ley N° 3.500, de 1980, del citado Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, en el artículo 2 del aludido D.F.L. N° 101 de 1980, se establece que *“la Superintendencia será la autoridad técnica de supervigilancia y control de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante las Administradoras, y sus funciones comprenderán los órdenes financiero, actuarial, jurídico y administrativo.”*

Que, durante el año 2020 el Ministerio, con la finalidad de validar aquella información contenida en el Registro de Información Social, y así contar con los datos necesarios para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado a los ciudadanos; para el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran, solicitó a la Superintendencia tener acceso a un conjunto de información específica, descrita en el documento "Informe de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos Anexos I, II y III", correspondiente a la información reportada por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Que, en ese orden de ideas, con fecha 5 de octubre de 2020, se suscribió entre el Ministerio y la Superintendencia de Pensiones un convenio de transferencia de datos con el objeto regular y asegurar entre las partes, el traspaso fidedigno y confiable de los datos descritos en el mismo, con la finalidad de proporcionar al Ministerio acceso a un conjunto de información específica para realizar una evaluación socioeconómica en el Registro de Información Social el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°324, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Que, es en este contexto, el Ministerio detectó durante la ejecución del convenio referido, la necesidad de complementar la información entregada en virtud de dicho acuerdo y de esta forma mejorar la calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares.

Que, en razón de lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que, por este acto, vienen en modificar el Convenio de Transferencia de Datos, suscrito entre las partes con fecha 5 de octubre de 2020, aprobado mediante Resolución Exenta N°1468, de fecha 19 de octubre de 2020, de la Superintendencia, y Resolución Exenta N°324, de fecha 2 de diciembre de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el siguiente sentido:

1. En la CLÁUSULA SEGUNDA, denominada "ENTREGA DE BASES DE DATOS", modifíquese lo siguiente:

1.1. En la Tabla de la base de datos "Pagos a Pensionados por Vejez e Invalidez", se agregan los siguientes campos:

Campos
RUT de la AFP pagadora de pensión
Dígito verificador

1.2. En la Tabla de la base de datos "Pagos a Beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia", se agregan los siguientes campos:

Campos
RUT de la AFP pagadora de pensión
Dígito verificador

1 Descrito en la sección "Transferencia Electrónica de Archivos", en su punto "2.- Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos", ver URL: <http://www.spensiones.cl/apps/tea/descripArchivosTEA.php?s=2>.

1.3. Se reemplaza la actual tabla de la base de datos “Pago de Cotizaciones y Deudas Previsionales”, por la siguiente: “Pago de Cotizaciones y Deuda Previsional”, la que contiene los siguientes campos:

Campos
RUN del Trabajador
Dígito Verificador
RUT del Empleador
Dígito verificador
Período
Cotización del trabajador
Remuneración Imponible
Código actividad económica
Empleador
Código del movimiento
Tipo de planilla
Indicador de Deuda Previsional

1.4. Se Agrega la tabla **Comuna del Afiliado**, que contiene los siguientes campos:

Campos
RUN del Trabajador
Dígito Verificador
Comuna domicilio trabajador
Período

SEGUNDO: Se deja constancia que en todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán vigentes todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Transferencia de Datos singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: Se deja constancia que la descripción de los campos se encuentra disponible en la sección de transferencia electrónica de archivos (TEA), definición de informes y archivos a transferir, del sitio web de la Superintendencia, bajo el título: Anexo XIII Intercambio electrónico entre la Superintendencia de Pensiones y el Ministerio de Desarrollo Social (CTEA-A13-v3.pdf).

CUARTO: La presente modificación de convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe, sin perjuicio de lo anterior, por razones de continuidad, consistentes en la necesidad de no interrumpir la entrega de la información comprometida por convenio, las partes acuerdan que la presente modificación se implementará desde su suscripción.

QUINTO: La personería de la Subsecretaría de Evaluación Social, doña Alejandra Candia Díaz, consta en Decreto N° 5, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social; y la personería de don Osvaldo Macías Muñoz, para representar al Servicio, está contenida en el Decreto Supremo N°36, de fecha 10 de junio de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En señal de conformidad, las partes firman en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado por: Osvaldo Macías Muñoz, Superintendente de Pensiones, y Alejandra Candia Díaz, Subsecretaría de Evaluación Social.”

3° REMÍTASE copia digitalizada del presente decreto al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la División de Información Social, a Fiscalía, y copia impresa al Servicio Nacional del Adulto Mayor, y a la Oficina de Partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



PAULA POBLETE MAUREIRA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL